

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 390

IX LEGISLATURA

11 de febrero de 2014

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 9-14/PPL-000001, Proposición de Ley integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 3
- 9-13/ILPA-000002, Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (*Prórroga del plazo para la recogida de firmas*) 19

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INICIATIVA FISCALIZADORA EN COMISIÓN

- 9-13/IFC-000006, Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Otura, Granada (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 20
- 9-13/IFC-000007, Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Manilva, Málaga (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 22
- 9-14/IFC-000001, Iniciativa fiscalizadora relativa a la Cofradía de Pescadores de Barbate, Cádiz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 24

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

- Cantidades abonadas por los grupos parlamentarios a sus diputados en el ejercicio 2013 26

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

- Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía 28

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

9-14/PPL-000001, Proposición de Ley integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía

Presentada por los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente, admitir a trámite, ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, la Proposición de Ley 9-14/PPL-000001, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, presentada por los GG.PP. Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los grupos parlamentarios Socialista e Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY INTEGRAL PARA LA NO DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La transexualidad no es un fenómeno actual: existe desde siempre y en todas las culturas de la humanidad, con independencia de que desde los años cincuenta la medicina moderna haya hecho posible una mayor adaptación de los cuerpos de las personas transexuales al género sentido como propio.

Las respuestas que las distintas sociedades han dado a esta realidad del ser humano han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas geografías de nuestro mundo. Son conocidas, llegadas a nuestros días, las tradiciones de los muxes en México, los fa'afafine en Samoa, o los hijras en la India, entre otras muchas. Algunas sociedades han aceptado en mayor o menor grado esta realidad y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven la integración de las personas transexuales en la sociedad. Otras han manifestado diversos grados de rechazo y represión de la transexualidad, generando graves violaciones de los derechos humanos de las personas transexuales.

La definición del sexo-género de una persona va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento y –como estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tras una decisión adoptada por unanimidad, en dos importantes sentencias de 2002– no es un concepto puramente biológico, sino, sobre todo, psicosocial.

En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre autodeterminación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental.

El concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género está generalmente acompañada del deseo de vivir y recibir aceptación como miembro de dicho género e, incluso, del deseo invencible de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el sexo-género sentido como propio.

Respetando su idiosincrasia individual, el comportamiento y la evolución de cada persona transexual muestra su lucha por reconocerse y aceptar su propia identidad, así como por desarrollarse socialmente en el sexo-género al que siente que pertenece. Las dificultades que se encuentran en este proceso son incontables y de toda índole, y el sufrimiento que provocan es considerable. Es necesario, por tanto, crear un marco normativo que facilite este proceso, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas.

En nuestro ámbito cultural, Magnus Hirschfeld identificó en 1910 a quienes llamó «travestidos» y, en 1923, matizó entre las conductas «travestistas» y las «transexualistas»; desde 1949, David Oliver Cauldwell empleó la denominación como transexuales en los Estados Unidos y, desde 1954, la difundió universalmente Harry Benjamin. Con estos términos se denominaba a las personas que sienten pertenecer a un sexo-género distinto al que les fue asignado en su nacimiento.

La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud contempló por primera vez la homosexualidad como una enfermedad mental en el CIE-9 de 1977, pero eventualmente la eliminó en 1990 al adoptarse el CIE-10, de acuerdo con las investigaciones que mostraban que la orientación sexual no era una enfermedad. El foco se movió entonces hacia las identidades transexuales, que fueron introducidas como nuevas clasificaciones de trastornos psicológicos y del comportamiento. Aún hoy, los manuales internacionales de enfermedades mentales DSM-IV-R y CIE-10, elaborados por la American Psychiatric Association (APA) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS), respectivamente, la recogen y califican como «trastorno de la identidad sexual» o «desorden de la identidad de género». El diagnóstico médico asociado a la transexualidad es «disforia de género».

Sin embargo, es cada vez mayor el número de personas expertas e investigadoras de prestigio que considera seriamente la despatologización de la transexualidad, en línea con los principios de Yogyakarta de la ONU («[...] con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas») y con la Resolución de 11 de julio del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que aboga por poner freno a la discriminación de los seres humanos por su identidad de género.

La psicopatologización de las características de género y las identidades refuerza o puede construir un estigma, fomentando los prejuicios y la discriminación, haciendo más vulnerables a las personas transgénero y transexuales a la marginación y exclusión social y legal, y aumentando los riesgos para el bienestar físico y mental (agresiones físicas y psíquicas, exclusión, soledad, aislamiento...). Por eso, en los últimos años se ha intensificado la reivindicación de la despatologización de la transexualidad para que sea desclasificada y retirada de los manuales de enfermedades mentales. En consecuencia, se reclama que las personas transexuales sean protagonistas y sujetos activos en los tratamientos médicos que puedan requerir, ostentando capacidad y legitimidad para decidir por sí mismas, con autonomía y responsabilidad sobre sus propias vidas, sin tuteladas ni paternalismos indebidos y bajo la fórmula del consentimiento informado.

En relación con la identidad de género, en los últimos años se ha materializado la novedosa pero irrefutable perspectiva sociojurídica, que reconoce la libre autodeterminación del género de las personas como un derecho humano fundamental.

Dicha perspectiva emerge de diversos documentos e informes de ámbito internacional, de entre los que destacan los aludidos principios de Yogyakarta y el informe «Derechos Humanos e Identidad de Género» de Thomas Hammarberg, comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de julio de 2009. La Ley 26.743 de la República Argentina, de 2012, ha sido la primera norma a nivel mundial que finalmente ha reconocido este derecho a la libre autodeterminación del género, al establecer que: «[...] toda persona tiene derecho: a) al reconocimiento de su identidad de género; b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, y c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.»

II

Los derechos a la igualdad, la dignidad y la no discriminación se establecen de manera reiterada en cartas, tratados, constituciones, estatutos y normas de todo rango y ámbito de aplicación. Las palabras de apertura de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». En el mismo sentido, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dice que «la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad». El artículo 14 de la Constitución española declara que «los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». En el

ámbito andaluz, el artículo 14 del Estatuto de Andalucía prohíbe «toda discriminación [...] por razón de sexo, [...] orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Sin embargo, todavía no existe ningún país o región europea donde no se vulneren, de un modo más o menos encubierto y con diferentes excusas, los derechos humanos de las personas transexuales y transgénero. Estas violaciones van desde la simple ignorancia, por parte de los Estados, de la situación de exclusión social de las personas transgénero y transexuales hasta el establecimiento de prácticas y leyes discriminatorias o que atentan contra los derechos humanos de las personas a las que van destinadas.

El Estado español promulgó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que ha permitido modificar la asignación del sexo y del nombre propio en el Registro Civil y, consecuentemente, la adaptación de toda la documentación administrativa al nombre de la persona y a su verdadera identidad de género. Sin embargo, la complejidad de la situación de las personas transexuales requiere una atención integral que va más allá del ámbito meramente registral o documental.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.2.º, contempla como principios rectores de las políticas públicas la lucha contra el sexismo, la xenofobia, la homofobia, mediante la educación en valores que fomenten la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad. Por su parte, en el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, queda proclamado el deber de establecer políticas públicas que promuevan las acciones necesarias para eliminar la discriminación por opción sexual y transexualidad, garantizando la libertad de decisión individual.

En este sentido, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2009, aprobaba una proposición no de ley relativa a la no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Esta comunidad autónoma ostenta competencias, recogidas en el título I de su Estatuto de Autonomía, en diversas materias que afectan a la situación de las personas transexuales, tales como la prohibición de discriminación (artículo 14), menores (artículo 18), mayores (artículo 19), educación (artículo 21.3), salud (artículo 22) y prestaciones sociales (artículo 23). Concretamente, el artículo 35 establece que «toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho».

Así, la identidad de género, como parte integrante de los derechos de la personalidad, entronca con el derecho a la dignidad de la persona y los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la integridad psicofísica, a la intimidad y a la propia imagen, entre otros. La Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de los transexuales, no solo reconoce el derecho de cada persona a establecer los detalles de su identidad como ser humano, sino que insta a los Estados miembros a llevar a cabo una serie de medidas, entre las que cabe destacar: la inclusión del tratamiento de cambio de sexo en el Sistema Nacional de Salud, la concesión de prestaciones sociales a los transexuales que hayan perdido su trabajo o su vivienda por razón de su adaptación sexual, la creación de consultorios para transexuales, la protección financiera a las organizaciones de autoayuda, la adopción de medidas especiales para favorecer el trabajo de los transexuales, el derecho al cambio de nombre y de inscripción de sexo en la partida de nacimiento y documento de identidad.

Es imprescindible superar todas las discriminaciones que perduran en nuestra legislación, observando los principios constitucionales de no discriminación, libre desarrollo de la personalidad y protección social, económica y jurídica de la persona, la familia y el grupo, adecuando la normativa autonómica a la realidad social del momento histórico que vivimos.

Es necesario, por lo tanto, inspirar todo el articulado de la presente ley en el derecho a la autodeterminación de la propia identidad de género de la persona, para que en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía nadie pueda ser discriminado por su condición de transexual.

La Ley no solo debe reconocer la voluntad de la persona de cambiar su sexo-género legal por el que realmente desea a todos los efectos administrativos, sino sobre todo garantizar que pueda hacerlo sin trabas en lo que a las competencias autonómicas atañe, que incluyen el empleo, la sanidad, la educación, la vivienda, los servicios sociales, la juventud, etcétera.

La Ley debe garantizar que se dará satisfacción a la necesidad íntima e invencible de las personas transexuales y variantes de género, cuando así se exprese libremente, de recibir los tratamientos médicos y sanitarios adecuados. La atención integral a la salud de estas personas debe incluir procedimientos de psicología clínica, medicina y cirugía, para que la persona transexual pueda adecuar los caracteres sexuales secundarios y primarios, según cada caso, a su identidad de género, partiendo de la base de que existe una diversidad enorme de comportamientos y respuestas entre las personas transexuales. Por eso, y sobre todo, se debe garantizar la autonomía responsable del paciente-usuario transexual frente a los prestadores de servicios de salud, superando definitivamente anacronismos como las terapias «curativas» o el llamado «test o experiencia de vida real».

La atención sanitaria a prestar no se centra ni consiste únicamente en una cirugía de reconstrucción genital, que en una gran parte de los casos ni siquiera constituye la parte esencial de un proceso que abarca procedimientos tan diversos como dotar de mecanismos de autoapoyo para enfrentar el rechazo del entorno social y familiar o la discriminación sociolaboral; las terapias hormonales sustitutivas para adecuar el sexo morfológico a la propia identidad de género; las intervenciones plástico-quirúrgicas necesarias en algunos casos sobre caracteres morfológicos de relevancia en la identificación de la persona, como el torso o la nuez, por citar algunos; o prestaciones complementarias referidas a factores como el tono y la modulación de la voz, o el vello facial, entre otros, o como las prestaciones encaminadas a garantizar los derechos reproductivos.

Ya han transcurrido más de veinticinco años desde que fueron despenalizadas en el Código Penal las cirugías de genitales para las personas transexuales y doce desde que abrió sus puertas la primera Unidad Hospitalaria Especializada (UTIG) de nuestro país (situada en la provincia de Málaga), y en este tiempo se ha hecho evidente que es necesario dar un nuevo paso adelante, descentralizando racionalmente la atención de salud a las personas transexuales bajo los principios de accesibilidad, calidad en la atención y seguridad.

Son necesarias la aplicación de la investigación científica y la puesta al día constante, en el ámbito clínico, de los avances científicos y tecnológicos en los diversos tratamientos asociados a la transexualidad, pero no son necesarios, generalmente, desplazamientos físicos del paciente para una mera prueba analítica ni la asistencia habitual a una unidad especializada (UTIG) para recibir los tratamientos adecuados.

III

Esta norma autonómica pretende ser integral, porque su objetivo radica en que el colectivo de personas transexuales, transgénero y variantes de género tenga unas condiciones de vida iguales a las del resto de la ciudadanía andaluza. Para ello son necesarias no solo medidas de ámbito sanitario o médico, sino también acciones positivas en el ámbito laboral, aprovechando las sinergias ya existentes plasmadas en la legislación europea y estatal. Es necesario, asimismo, que el espacio educativo y el funcional sean permeados por la defensa primordial de la diversidad que se invoca en esta ley.

Se recoge la posibilidad de que las personas transexuales residentes en Andalucía cuenten con documentación administrativa provisional mientras dure su proceso de rectificación de las menciones legales del sexo y nombre, al objeto de proporcionarles una mejor integración social, evitando situaciones de sufrimiento o discriminación.

El derecho al trabajo forma parte de la Carta Social Europea. Las personas transexuales y transgénero se enfrentan a numerosos problemas en el acceso y mantenimiento de este derecho.

El empleo –y lo que económicamente conlleva– es crucial para la integración social de las personas transexuales y transgénero, y para la posibilidad de que estas alcancen un nivel de bienestar y calidad de vida aceptable, siendo el desempleo una de sus principales preocupaciones. Según el informe «Derechos Humanos e Identidad de Género», publicado en 2009, el 54% de las personas transexuales o transgénero en España están desempleadas.

Es necesario, por tanto, establecer la inclusión de las personas transexuales, transgénero y variantes de género en los planes y medidas de acción positiva adecuadas, dentro de los mecanismos de empleabilidad ya existentes en Andalucía, para favorecer la contratación y el empleo, así como en los correspondientes planes para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo.

Se recoge el mandato de la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de octubre, en la que se establecen los estándares mínimos de derechos, apoyo y protección de víctimas de delitos, que incluye disposiciones específicas para la protección de las víctimas transexuales. Para ello se establece una serie de medidas de protección y apoyo, asegurándose de que aquellas personas transexuales que hayan sido víctimas de un delito reciben un trato adecuado y no discriminatorio, especialmente para los casos de crímenes de odio motivados por orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y haciendo accesibles las medidas previstas en caso de violencia doméstica para las mujeres transexuales y los hijos e hijas transexuales de mujeres víctimas de violencia doméstica o de género.

IV

Los menores, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidado especiales, por tanto gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios –dispensado todo ello por la Ley y por otros medios– para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Es inexcusable la observancia de lo dispuesto en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en la Convención de los Derechos del Niño, en la Carta Europea de los Derechos del Niño y en la Carta Europea sobre los Derechos de los Niños Hospitalizados, que otorgan los mismos derechos a todos los menores. Esto incluye el derecho a que les sea reconocida su propia identidad de género dentro del proceso de formación de su personalidad.

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía establece que «las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes», y el artículo 35 del Estatuto de Autonomía establece que «toda persona tiene derecho a que se respete su identidad de género. Los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho». Y de conformidad con la Ley autonómica 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en sus artículos 2 y 9.1, «las administraciones públicas andaluzas establecerán las medidas necesarias para facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa de todos los menores, y en especial de aquellos que por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio».

La presente ley concreta la seguridad jurídica que debe proteger los derechos superiores de los menores transexuales y variantes de género para enfrentar vigorosamente el rechazo del entorno educativo, social y familiar. Las medidas incluyen la asistencia de servicios de asesoramiento jurídico y de apoyo psicológico y social tanto al menor transexual/variante de género como a sus familiares y allegados, especialmente sus padres o tutores, así como el reconocimiento explícito del derecho del menor a desarrollar su propia identidad de género, incluso si esta es distinta de la identidad de género asignada al nacer.

V

La presente ley se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta ley tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho a la autodeterminación de género de las personas que manifiestan una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

2. A estos efectos, la presente ley regula un conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones necesarias que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Derecho a la autodeterminación de género.

Toda persona tiene derecho:

1. A recibir una atención integral y adecuada a sus necesidades sociales, sanitarias, jurídicas, laborales y educativas, entre otras, en igualdad efectiva de condiciones y sin discriminación con el resto de la ciudadanía, en relación a lo previsto en los artículos 35 y 37.1.2.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el artículo 43.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.

2. Al reconocimiento de su identidad de género, libremente determinada.

3. Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, libremente determinada.

4. A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Al ejercicio de su libertad en los diferentes ámbitos de la vida social y, en particular, en el acceso y atención en los distintos servicios públicos que se prestan por la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Definición.

Identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente, que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo. Puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de los derechos y las prestaciones que en esta ley se concretan son, con carácter general, todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la Comunidad de Andalucía que manifiesten una identidad de género distinta a la asignada al nacer.

2. Con carácter particular, se entienden como beneficiarias de las prestaciones previstas en la presente ley, en las condiciones que en cada caso reglamentariamente se establezcan, aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Que hayan procedido a la rectificación en el Registro Civil de la mención de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 15 de marzo.

b) Que hayan iniciado los trámites para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo en el Registro Civil.

c) Que hayan obtenido la acreditación de identidad de género prevista en el artículo 10 de esta ley.

d) Excepcionalmente, aquellas que, habiendo solicitado la acreditación de identidad de género prevista en el artículo 10 de esta ley, estén en trámite de resolución.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será de aplicación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en la Comunidad de Andalucía, con independencia de su situación legal o administrativa, en condiciones de igualdad efectiva.

2. En particular, será de aplicación:

- a) A la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, a las empresas, consorcios, fundaciones y demás entidades de la Junta de Andalucía.
- b) A las entidades que integran la Administración Local y sus empresas, consorcios, fundaciones y demás entidades.
- c) Al sistema universitario andaluz.

Artículo 6. *Criterios generales de actuación.*

1. Toda norma, reglamentación, procedimiento o actuación de las administraciones a las que hace referencia el apartado 2 del artículo 5 deberán respetar el derecho humano a la autodeterminación de la identidad de género de sus ciudadanos y ciudadanas. Ninguna norma, reglamentación, procedimiento o actuación podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio de ese derecho.

2. Ninguna persona será obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género.

3. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas administrativas necesarias que permitan el acceso a los servicios y prestaciones públicas de acuerdo con la identidad de género manifestada.

4. El derecho a la autodeterminación de la identidad de género se integrará en la adopción y ejecución de las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. A fin de facilitar el acceso a los servicios y prestaciones públicas y privadas, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará las medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que, en las menciones a las personas, estas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

Artículo 7. *Principio de no discriminación por motivos de identidad de género.*

1. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, con independencia de su identidad de género.

2. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o denegación de servicio por motivo de su identidad de género.

Artículo 8. *Medidas contra la transfobia.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las asociaciones de personas transsexuales:

- a) Diseñarán, implementarán y evaluarán sistemáticamente una política proactiva en relación a la mejor integración social de las personas beneficiarias. Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarias para hacerla viable y ostentará carácter transversal.

b) Procurarán una protección especial a las mujeres transexuales, por el riesgo añadido de acumular múltiples causas de discriminación.

c) Desarrollarán e implementarán programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar entre el personal funcionario, laboral, estatutario y sanitario de las administraciones y de los organismos, sociedades y entes públicos las actitudes discriminatorias, los prejuicios y la imposición de estereotipos en relación con la expresión de la propia identidad de género.

d) Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la discriminación y a la violencia relacionada con la identidad de género, y para promover el respeto a todas las personas, independientemente de su identidad de género.

e) Fomentarán la creación de un tejido social y de autoapoyo y redes de ayuda entre las propias personas beneficiarias de esta ley, en el que sea posible la creación de espacios seguros en los que puedan encontrarse y comunicarse estrategias y herramientas para afrontar los retos planteados desde el entorno familiar, laboral, de pareja, etcétera, fomentando la propia autoestima y la dignidad como personas.

f) Asegurarán que la conducta de los medios de comunicación de titularidad pública o privada sea plural, abarque un tratamiento correcto de las personas en función de su identidad de género y evite la difusión de los prejuicios y estereotipos dominantes en relación con la identidad de género.

g) Promoverán que las universidades de la Comunidad fomenten la formación y la investigación en materia de autodeterminación de género, estableciendo convenios de colaboración, si ello fuera aconsejable, para:

- Impulsar la investigación y la profundización teórica sobre la identidad de género.
- Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas transexuales.
- Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas transexuales.

h) Promoverán la participación social y una mayor integración en el ámbito cultural y deportivo.

Artículo 9. *Confidencialidad y respeto a la privacidad.*

1. La Comunidad Autónoma velará por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas beneficiarias de esta ley en todos sus procedimientos.

2. Se garantiza el derecho de todas las personas beneficiarias de esta ley al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las administraciones a las que hacen referencia el apartado 2 del artículo 5, conforme a lo establecido en el apartado anterior y a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. *Documentación administrativa.*

1. Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Andalucía proveerá a toda persona que lo solicite las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole.

2. Dichas acreditaciones se gestionarán por los departamentos que reglamentariamente se determinen, a petición de la persona interesada y, en su caso, por su representante legal. Los trámites para la expedición de

la documentación administrativa previstos en la presente ley serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna y en ningún caso implicará la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

3. A resultas de este acto, la Administración quedará obligada a adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participe la Comunidad se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada, así como que se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.

4. La expedición de las acreditaciones previstas en esta ley no alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni prescindirán del número del documento nacional de identidad siempre que este deba figurar. Cuando por la naturaleza de la gestión administrativa se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerán las iniciales del nombre legal, los apellidos completos y el nombre elegido por razones de identidad de género.

5. La Comunidad habilitará los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para eliminar de los archivos, bases de datos y demás ficheros pertenecientes a las administraciones establecidas en la Comunidad Autónoma toda referencia a la identificación anterior de la persona o a cualquier dato que haga conocer su condición de persona transexual, con excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial de la persona a cargo del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.

TÍTULO I

DE LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS TRANSEXUALES

Artículo 11. *Asistencia sanitaria a través del Servicio Andaluz de Salud.*

1. Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin que pueda haber discriminación ni segregación por motivos de identidad de género.

2. En este sentido, el Servicio Andaluz de Salud garantizará el acceso a la cartera de servicios existentes, conforme a su identidad de género.

3. El Servicio Andaluz de Salud proporcionará la cirugía de reasignación de sexo en su cartera básica de servicios dentro del marco de sus competencias, minimizando los desplazamientos innecesarios.

4. En materia de asistencia quirúrgica, esta será prestada para personas mayores de edad y por el personal facultativo, con la titulación necesaria de la red de hospitales públicos de Andalucía, con la formación suficiente sobre las técnicas quirúrgicas especializadas y actualizadas.

5. Las personas sometidas a este proceso serán tratadas conforme a su identidad de género e ingresadas en salas o centros correspondientes a dicha identidad cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, recibiendo el trato que se corresponde a su identidad de género.

6. En todos los casos se requerirá el consentimiento informado de la persona capaz y legalmente responsable, de conformidad con la Ley 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la

historia clínica de los pacientes, y, en concreto, con lo dispuesto en su artículo 3, desde el reconocimiento de su autonomía responsable, con pleno respeto por su capacidad legal.

Artículo 12. *Formación de los profesionales clínicos.*

La Consejería competente en materia de salud establecerá las medidas adecuadas, en estrecha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y los demás agentes del conocimiento, para asegurar, con el fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud e innovación tecnológica, el derecho de los profesionales a recibir formación específica de calidad en materia de transexualidad, dentro del marco definido por el Plan Integral de Formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

Artículo 13. *Indicadores de seguimiento.*

1. El seguimiento de la atención sanitaria de las personas transexuales incluirá la creación de indicadores de seguimiento sobre los resultados de los tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial.

2. Para la elaboración de las estadísticas previstas en el apartado primero de este artículo, se creará un fichero automatizado, del que será titular el Servicio Andaluz de Salud, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II

DE LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL

Artículo 14. *No discriminación en el trabajo.*

1. No podrá aplicarse discriminación laboral de ningún tipo, ni de acceso, promoción y remuneración, ni de trato, ni ser causa de despido o cese, el hecho de manifestar la propia identidad de género libremente determinada, o por encontrarse incurso la persona en cualquier proceso médico-quirúrgico que precise en relación con lo contemplado en el título anterior.

2. La Administración de la Junta de Andalucía y los organismos públicos dependientes de esta se asegurarán, en la contratación de personal y en las políticas de promoción, el cumplimiento del principio de no discriminación por motivos de identidad de género.

3. Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y los organismos públicos dependientes de esta se asegurarán, mediante la incorporación en los pliegos de cláusulas administrativas que las empresas o entidades adjudicatarias no hayan sido condenadas, en ninguna jurisdicción, por discriminación a las personas objeto de esta ley.

Artículo 15. *Políticas activas de ocupación.*

Las políticas activas de ocupación tendrán entre sus objetivos fomentar la empleabilidad de las personas que manifiestan socialmente una identidad de género distinta a la de su sexo biológico, y, para ello, incluirán a las mismas en los programas de inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo.

TÍTULO III

DEL RESPETO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DEL GÉNERO EN LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Artículo 16. *Actuaciones respecto a la identidad de género de las personas en el ámbito educativo.*

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de educación:

a) Velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad de género, con amparo a los estudiantes, docentes y familias que lo componen. Asimismo, asegurará el respeto a todas las expresiones de género presentes en el ámbito educativo.

b) Adoptará todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicio o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual y en defensa del derecho a la autodeterminación de la identidad de género.

c) Creará y promoverá programas de coordinación entre el sistema educativo y sanitario, orientados especialmente a la detección y a la intervención ante situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral del menor que manifieste una identidad de género distinta a la de su sexo biológico.

d) Garantizará protección adecuada a todas las personas concernidas (estudiantes y sus familias, miembros del personal y docentes) contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar.

e) Asegurará que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores.

f) Garantizará que se preste apoyo de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en aquellas situaciones que lo requieran, en los términos previstos por la normativa reguladora.

2. Los estudiantes, personal y docentes que acudan a los centros educativos de la Comunidad andaluza tienen derecho a ver su identidad de género libremente determinada y el nombre que hayan elegido, conforme a lo establecido en el artículo 10, que serán reflejados en la documentación administrativa del centro, en especial aquella de exposición pública, como listados de alumnado, calificaciones académicas o censos electorales para elecciones sindicales o administrativas, con independencia de lo inscrito en el Registro Civil correspondiente. La Administración usará en todo caso la identificación legal de la persona en expedientes académicos y titulaciones oficiales para asegurar su validez.

TÍTULO IV

DEL RESPETO A LA LIBRE AUTODETERMINACIÓN DEL GÉNERO EN LA ATENCIÓN SOCIAL

Artículo 17. *Medidas para la inserción social.*

Ninguna persona podrá ser excluida, por razón de su identidad de género, de los programas o recursos destinados por la Administración de la Junta de Andalucía para la inserción social de personas en situación de dificultad social o riesgo de exclusión.

Artículo 18. *Servicios de asesoramiento y apoyo.*

1. En la Comunidad Autónoma de Andalucía los familiares de las personas beneficiarias de esta ley tendrán acceso a los siguientes servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento, incluido el legal, en relación con sus necesidades de apoyo.
- b) Defensa de los derechos reconocidos en esta ley y lucha contra la discriminación en el ámbito social, sanitario, cultural, laboral y educativo.

Artículo 19. *De los menores de edad.*

1. Los menores de edad sujetos a esta ley tienen derecho a recibir de la Comunidad Autónoma de Andalucía la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social.

2. Toda intervención de la Administración de la Junta de Andalucía estará presidida por el criterio rector del interés superior del menor, evitando en lo posible situaciones de indefensión. Primará el interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo.

3. Se reconoce el derecho de los menores transexuales a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Esto incluye la determinación y el desarrollo de su propia identidad de género y el derecho a recibir la documentación acreditativa prevista en el artículo 10.

4. A estos efectos, la solicitud a que refiere el artículo 10.2 deberá ser efectuada por sus padres, tutores o representantes legales, con la expresa conformidad del menor, que será oído teniendo en cuenta los principios de aptitud y capacidad progresiva y de acuerdo con lo estipulado en la legislación nacional y autonómica en vigor.

5. Cuando por causa injustificada sea imposible tramitar dicha solicitud, por parte de los padres, tutores o representantes legales de la persona menor de edad, se podrá recabar la intervención del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial competente en defensa de los derechos del menor.

6. Los menores sujetos a esta ley tienen pleno derecho a recibir la atención sanitaria necesaria para garantizar el desarrollo equilibrado y saludable de su identidad de género, con especial atención en la etapa de la pubertad. La atención sanitaria que se les preste se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de la Junta de Andalucía (art. 10), y en

la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Artículo 20. *De las personas mayores.*

1. Las personas mayores a las que hace referencia esta ley tienen derecho a recibir del sistema de servicios públicos sociales de la Comunidad de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades en el ámbito sanitario, social y asistencial.

2. Las personas transexuales mayores tendrán derecho al acogimiento en residencias adecuadas a su género y a recibir un trato que respete su individualidad e intimidad y, especialmente, su identidad de género.

3. La Consejería competente en materia de políticas sociales, con la participación de los servicios de asesoramiento y apoyo previstos en el artículo 18 de esta ley, establecerá, actualizará y difundirá protocolos de buenas prácticas en relación con los problemas específicos de identidad de género en la vejez para su aplicación en servicios y centros de atención a las personas mayores de titularidad pública y privada.

Artículo 21. *Principios para la atención, apoyo y protección de las víctimas.*

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus competencias en materia de servicios sociales, seguridad y policía autonómica, adoptará todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para asegurar que las personas transexuales que hayan sido víctimas de un delito reciben la protección y apoyo adecuados, especialmente cuando se trate de crímenes de odio basados en la identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima.

2. Concretamente, se asegurará que tanto las víctimas como sus familiares y personas de su entorno sean tratadas de forma respetuosa, sensible, profesional, no discriminatoria y con pleno reconocimiento de su identidad de género en cualquier contacto con los servicios de apoyo a las víctimas de delitos y atención médico forense.

Artículo 22. *Acceso a los servicios de apoyo y protección de víctimas de violencia de género.*

Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y sea víctima de la violencia machista tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a los recursos asistenciales existentes y mecanismos de protección de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Disposición adicional única. *Unidad de gestión clínica en materia de transexualidad.*

Existirá dentro del Servicio Andaluz de Salud una unidad de gestión clínica en materia de transexualidad, integrada por los profesionales que se determinen.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, a 16 de enero de 2014.
El Portavoz del G.P. Socialista,
Mario Jesús Jiménez Díaz y
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
José Antonio Castro Román.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

9-13/ILPA-000002, Iniciativa Legislativa Popular de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía

Prórroga del plazo para la recogida de firmas

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha conocido el escrito presentado por doña Paloma Medina Rivas, miembro de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislativa Popular 9-13/ILPA-000002, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, en el que solicita la prórroga del plazo para la entrega de las firmas en relación con dicha iniciativa legislativa popular, y en uso de la competencia que sobre tal extremo le confiere el artículo 9.3 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, acuerda prorrogar en dos meses el plazo general previsto en el precepto legal antes citado para la entrega a la Junta Electoral de Andalucía de las firmas recogidas en relación con la citada proposición de ley. El citado plazo finalizará el 9 de junio de 2014.

Sevilla, 6 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INICIATIVA FISCALIZADORA EN COMISIÓN

9-13/IFC-000006, Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Otura, Granada

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación como iniciativa fiscalizadora ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de diciembre de 2013

Sesión de la Junta de Portavoces de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Iniciativa Fiscalizadora 9-13/IFC-000006, relativa al Ayuntamiento de Otura, Granada, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. (Número de expediente asociado 9-13/IF-000006.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 187.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, en la sesión antes citada, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha acordado que su tramitación se realice ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública.

Sevilla, 5 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública la siguiente Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Otura, Granada

INICIATIVA FISCALIZADORA

El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Cámara de Cuentas a la realización de una fiscalización de las cuentas de los últimos cinco años del Ayuntamiento de Otura (Granada), con especial atención a la Empresa Pública de Radio Municipal y la Empresa Pública Municipal del Suelo.

Parlamento de Andalucía, 12 de diciembre de 2013.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
José Antonio Castro Román.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INICIATIVA FISCALIZADORA EN COMISIÓN

9-13/IFC-000007, Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Manilva, Málaga

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación como iniciativa fiscalizadora ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 18 de diciembre de 2013

Sesión de la Junta de Portavoces de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Iniciativa Fiscalizadora 9-13/IFC-000007, relativa al Ayuntamiento de Manilva, Málaga, presentada por el G.P. Popular Andaluz. (Número de expediente asociado 9-13/IF-000007.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 187.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, en la sesión antes citada, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha acordado que su tramitación se realice ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública.

Sevilla, 5 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,

José Antonio Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, al amparo de lo establecido en el artículo 187 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública la siguiente Iniciativa fiscalizadora relativa al Ayuntamiento de Manilva, Málaga.

INICIATIVA FISCALIZADORA

El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Cámara de Cuentas a la fiscalización integral del Ayuntamiento de Manilva, Málaga, en el periodo 2007-2011.

Parlamento de Andalucía, 16 de diciembre de 2013.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INICIATIVA FISCALIZADORA EN COMISIÓN

9-14/IFC-000001, Iniciativa fiscalizadora relativa a la Cofradía de Pescadores de Barbate, Cádiz

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación como iniciativa fiscalizadora ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014

Sesión de la Junta de Portavoces de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite la Iniciativa Fiscalizadora 9-14/IFC-000001, relativa a la Cofradía de Pescadores de Barbate, Cádiz, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía. (Número de expediente asociado 9-14/IF-000001.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 187.2 del Reglamento de la Cámara, la Mesa, en la sesión antes citada, de acuerdo con la Junta de Portavoces en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha acordado que su tramitación se realice ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública.

Sevilla, 5 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 187 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión de Hacienda y Administración Pública la siguiente Iniciativa fiscalizadora relativa a la Cofradía de Pescadores de Barbate, Cádiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cofradía de Pescadores de Barbate (Cádiz) se encuentra en estos momentos en una delicada situación económica que arroja serias dudas sobre su posible continuidad. Entre los factores que han llevado

a esta situación, podrían citarse, además de la escasa rentabilidad del convenio pesquero con Marruecos, determinados aspectos de la gestión de la misma.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

INICIATIVA FISCALIZADORA

El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Cámara de Cuentas a la realización de una fiscalización de las cuentas de la Cofradía de Pescadores de Barbate (Cádiz) entre los años 2002 y 2012, ambos inclusive.

Parlamento de Andalucía, 12 de diciembre de 2013.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
José Antonio Castro Román.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

GRUPOS PARLAMENTARIOS

Cantidades abonadas por los grupos parlamentarios a sus diputados en el ejercicio 2013

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2014, ha conocido los escritos remitidos por los grupos parlamentarios Popular Andaluz, Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, sobre las cantidades abonadas a cada uno de sus diputados durante el año 2013, y ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 6 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica que las cantidades abonadas a cada uno de los parlamentarios pertenecientes a este grupo parlamentario en el año 2013 han sido las que se detallan en la hoja anexa, por un importe de doscientos setenta euros con sesenta y siete céntimos (270,67 €), en concepto de gastos suplidos de viajes.

Parlamento de Andalucía, 30 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A LOS DIPUTADOS QUE SEGUIDAMENTE SE RELACIONAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL GRUPO POPULAR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, EN CONCEPTO DE GASTOS DE VIAJES DOCUMENTADOS, DURANTE EL AÑO 2013

D. CARLOS ROJAS GARCÍA	209,67 €
D. JOSÉ JESÚS GÁZQUEZ LINARES	61,00 €
TOTAL	270,67 €

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Don Francisco José García Ligeró, gerente del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, en cumplimiento del punto 4 del artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía:

CERTIFICA:

Que las cantidades abonadas por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, con cargo al presupuesto regional del PSOE-Andalucía, a los miembros del Grupo Socialista durante el año 2013, en concepto de gastos de viajes, son las que detallan en la hoja anexa, por un importe de cuatro mil seiscientos treinta y tres euros con setenta y dos céntimos (4.633,72 €) en concepto de gastos de desplazamiento, según se desprende de la documentación contable que obra en poder del PSOE de Andalucía. A fin de que en cumplimiento de los mencionados acuerdos y resoluciones sea publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Solicitando que, dado el conocimiento público de las obligaciones derivadas de los mismos, su inserción se realice a la mayor brevedad, sin que se vea afectada su publicación por otras circunstancias ajenas a la voluntad del PSOE de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2014.

Francisco J. García Ligeró.

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS NO DOCUMENTADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO REGIONAL DEL PSOE-A A LOS MIEMBROS DEL GRUPO SOCIALISTA DEL PARLAMENTO ANDALUZ EN EL AÑO 2013

NOMBRE	KILOMETRAJE⁽¹⁾
AGUILERA GARCÍA, CLARA EUGENIA	3.192,76
CABALLOS MOJEDA, JOSÉ	115,14
DÍAZ TRILLO, JOSÉ JUAN	335,16
PÉREZ FERNÁNDEZ, VERÓNICA	834,86
TORRES RUIZ, ROSARIO	155,80
TOTALES	4.633,72

⁽¹⁾ Indemnización por kilómetro recorrido 0,19 €.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA), en relación a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de la Cámara, comunica no haber abonado a ningún diputado o diputada adscritos al mismo cantidad alguna en el año 2013.

Parlamento de Andalucía, 31 de enero de 2014.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
José Antonio Castro Román.

RÉGIMEN INTERIOR

NORMAS

Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 5 de febrero de 2014

Orden de publicación de 6 de febrero de 2014

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2014, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

REGLAMENTO DEL ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andalucía ha sido la comunidad autónoma pionera en regular su patrimonio documental y sus archivos, al ser la primera en dotarse de una ley específica en esta materia. El presente reglamento se enmarca en el contexto de lo establecido tanto en el Reglamento del Parlamento de Andalucía como en el Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, así como en lo previsto por la nueva Ley de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía en materia de gestión de documentos, conservación y acceso. Igualmente quiere dar respuesta a la creciente complejidad que el funcionamiento de la Administración ha alcanzado.

La función tradicional de los archivos, vinculada a la guarda y custodia de los documentos, ha ido enriqueciéndose para llegar a convertirse en una labor que contempla la gestión integral de los documentos como un sistema documental corporativo, desde que estos se crean o ingresan en la organización hasta su conservación con carácter permanente. Esta nueva concepción transversal del archivo, y que implica a la totalidad de la organización y sus procedimientos, es la que reclama un marco legal adecuado que dé respuesta a los requerimientos y las nuevas exigencias de una administración donde las tecnologías de la información y la comunicación, con la implantación de la Administración electrónica y la paulatina sustitución del papel por otros soportes, juegan un papel fundamental. Desde esta perspectiva, el archivo, concebido como parte crucial de la actuación administrativa de la institución, garantizará la autenticidad, confidencialidad, fiabilidad, calidad, protección y conservación de los documentos y expedientes electrónicos generados o recibidos en él, tal como recogen todas las normativas y recomendaciones nacionales e internacionales.

Por otra parte, la Administración parlamentaria debe ser, por definición, transparente y pública. El derecho de acceso a la información y documentación de los ciudadanos, parlamentarios y personal de la institución es una de las piezas elementales del funcionamiento de un parlamento. El archivo parlamentario debe ser elemento fundamental en esta política de acceso y transparencia. Para ello, el Parlamento se dota de la Comisión de Archivo como órgano encargado, entre otras cosas, de valorar la documentación con el objeto de facilitar su acceso y garantizar su conservación.

Por todos estos motivos, el Parlamento de Andalucía quiere dotarse, con este reglamento, del marco normativo general que permita trabajar en una mejor integración de los procedimientos y tecnologías para la preservación de su patrimonio documental.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 5 de febrero de 2014,

HAACORDADO

Aprobar el Reglamento del Archivo del Parlamento de Andalucía que se acompaña como anexo.

Sevilla, 5 de febrero de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

ANEXO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objetivo.*

1. El objetivo del presente reglamento es regular el sistema de gestión documental del Parlamento de Andalucía, así como definir la organización y funcionamiento del Archivo, con el fin de organizar, preservar y custodiar la documentación para facilitar el acceso a la información y la documentación a los miembros de la Cámara, al personal de los servicios administrativos de la institución y a la ciudadanía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a todos los documentos públicos o privados que integran o pueden integrar el patrimonio documental del Parlamento de Andalucía.

2. A los efectos del presente reglamento, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, así como toda imagen gráfica o impresión sonora, recogida en un soporte material de cualquier tipo, con independencia de la tecnología utilizada para su generación, que constituya un testimonio de las actividades y de las funciones del Parlamento de Andalucía, excluyéndose de este concepto las publicaciones que no formen parte de un expediente administrativo.

3. El patrimonio documental del Parlamento de Andalucía es el conjunto de documentos generados, recibidos o reunidos en el curso del funcionamiento de la institución parlamentaria.

4. Igualmente formarán parte del patrimonio documental del Parlamento de Andalucía los documentos generados, recibidos o reunidos por:

a) Los grupos de trabajo, órganos u otros entes creados por el Parlamento de Andalucía junto con otras instituciones o entidades, siempre y cuando en el convenio de colaboración firmado al respecto así se establezca.

b) Las personas físicas o jurídicas ajenas al Parlamento de Andalucía, en desarrollo de una actividad delegada o contratada por la Cámara.

c) Las personas físicas o jurídicas que hagan donación o cesión de sus documentos y el Parlamento de Andalucía los haya aceptado.

TÍTULO II

EL ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SECCIÓN 1.ª EL ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 3. *El Archivo del Parlamento de Andalucía.*

1. Se entiende por Archivo del Parlamento de Andalucía el sistema corporativo de gestión que contribuye, mediante la aplicación de metodología archivística, a la definición de los procesos de producción administrativa, garantizando la correcta generación de los documentos públicos o privados que integran el patrimonio documental, su tratamiento, conservación, acceso y comunicación, entendiéndose como tales a los efectos del presente reglamento los siguientes:

a) Los documentos generados o aportados en el marco de los procedimientos propios de la institución parlamentaria.

b) Los documentos que, sin estar específicamente regulados, sirven como elementos de información y conocimiento.

c) Los documentos en soportes especiales, como mapas, planos, fotografías y audiovisuales.

d) Los ficheros de datos automatizados y todo software y hardware utilizados en el tratamiento de la información.

e) Los contenidos de las sucesivas etapas de información y difusión de la actividad parlamentaria albergados en la página web.

f) Los documentos electrónicos, entendiéndose como tales:

i. Los digitalizados para su conservación, acceso y difusión, en su caso.

ii. Los generados, recibidos, gestionados, conservados y transmitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

g) Cualesquiera otros reunidos por diferentes procedimientos.

2. A los efectos del presente reglamento, se denomina también Archivo del Parlamento de Andalucía a la unidad responsable de la coordinación de dicho sistema y al centro donde se ubica. El Archivo del Parlamento de Andalucía está adscrito al Servicio de Documentación y Archivo.

Artículo 4. *Funciones del Archivo del Parlamento de Andalucía.*

Corresponden al Archivo las siguientes funciones:

a) Elaborar las normas técnicas y las instrucciones específicas que faciliten la organización y funcionamiento del Archivo.

b) Colaborar en la definición, implementación y mantenimiento de los procesos del sistema de gestión documental del Parlamento de Andalucía, referidos a la identificación de las tipologías de expedientes, los circuitos documentales, la clasificación, la descripción, la evaluación (calendario de conservación y eliminación) y, finalmente, el acceso a la documentación, con el objeto de normalizar y sistematizar los procedimientos y potenciar una gestión eficiente y segura.

c) Establecer los criterios técnicos del tratamiento de la documentación depositada en los archivos de gestión.

d) Custodiar y dar el tratamiento archivístico adecuado a la documentación recopilada en virtud de lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, con el fin de preservarla y conservarla como patrimonio documental del Parlamento de Andalucía.

e) Realizar la evaluación de todas las tipologías documentales de la institución parlamentaria haciendo propuestas concretas de conservación y eliminación a la Comisión de Archivo del Parlamento de Andalucía.

f) Elaborar los instrumentos de descripción de los fondos documentales del Parlamento de Andalucía y asignar los descriptores a la documentación de la Cámara, con la finalidad de su efectivo control para facilitar su acceso y difusión.

g) Facilitar la consulta y el acceso a la información y a la documentación de la institución a los miembros de la Cámara, al personal de los servicios administrativos y a la ciudadanía, de acuerdo con la normativa vigente.

h) Custodiar y organizar los fondos documentales de imagen y sonido de la Cámara.

i) Estudiar, proponer y, si procede, aplicar técnicas específicas de preservación y seguridad de los fondos documentales, en especial de los documentos en soporte más sensible, como son los electrónicos, magnéticos y otros.

j) Promover actividades de estudio, investigación y difusión del patrimonio documental del Parlamento de Andalucía.

k) Elaborar la memoria anual del Archivo.

l) Cualesquiera otras que pudieran corresponderle.

SECCIÓN 2.ª DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 5. *Del sistema de gestión documental del Parlamento de Andalucía.*

1. El sistema de gestión documental del Parlamento de Andalucía engloba el conjunto de operaciones y técnicas integradas en la gestión administrativa general basadas en el análisis de la producción, la tramita-

ción y los valores de los documentos y que se destinan a la planificación, el control, el uso, la conservación y la eliminación de los mismos con la finalidad de facilitar el acceso a la información y documentación de la Cámara.

2. El Archivo del Parlamento de Andalucía participa en el sistema de gestión documental de la Cámara definiendo, en el marco de la Comisión de Archivo, los siguientes elementos: la identificación de los expedientes y documentos generados en la Cámara, el cuadro de clasificación, el calendario de conservación y eliminación, el régimen de acceso a la documentación, y la conservación, difusión y custodia de la misma.

Artículo 6. *Identificación de los expedientes y documentos.*

Corresponden al Archivo las siguientes funciones:

a) Identificar y relacionar las tipologías de expedientes y documentos que conforman el patrimonio documental del Parlamento de Andalucía.

b) Estudiar los circuitos documentales de las series o tipologías de los expedientes que se producen en los procedimientos de la institución parlamentaria, identificando para cada tipología la relación de los trámites y de los documentos que la conforman.

c) Crear un manual de gestión de series documentales del Parlamento de Andalucía con el resultado de dichos estudios.

Artículo 7. *El cuadro de clasificación.*

1. El cuadro de clasificación es la relación de todas las tipologías de expedientes que integran el patrimonio documental del Parlamento de Andalucía. Corresponde a la unidad responsable del Archivo definir su implementación y actualización.

2. Desde el momento de su generación o recepción, todos los documentos serán identificados y clasificados a partir del cuadro de clasificación y ordenados dentro del expediente y la unidad archivística correspondiente, siguiendo los criterios especificados en el manual de gestión.

Artículo 8. *Calendario de conservación y eliminación.*

1. Todos los expedientes y documentos se han de evaluar con la finalidad de determinar su conservación, de acuerdo con sus valores, o su eliminación.

2. Corresponde a la Comisión de Archivo acordar las normas de conservación o eliminación de los expedientes y documentos para su traslado y aprobación por la Mesa. Dichas normas conforman el calendario de conservación y eliminación de documentos del Parlamento de Andalucía.

3. Ningún documento del Parlamento de Andalucía puede ser eliminado, salvo cuando, en aplicación de la correspondiente norma, así lo autorice el secretario o secretaria de la Comisión de Archivo.

Artículo 9. *El régimen de acceso a la documentación.*

El régimen de acceso a la documentación estará limitado por lo establecido en el presente reglamento y, en su defecto, por las prescripciones del Reglamento de la Cámara y la legislación vigente aplicable en cada caso.

Artículo 10. *De la función de custodia.*

1. La custodia de toda la documentación integrante del patrimonio documental del Parlamento de Andalucía, una vez transcurrido el período de permanencia en las unidades administrativas, se realizará en los depósitos o repositorios electrónicos del Archivo.

2. En su calidad de archivo histórico, el Archivo del Parlamento de Andalucía mantendrá bajo su custodia aquella documentación de la que se haya determinado su conservación permanente de acuerdo con su valoración.

3. El Parlamento de Andalucía garantizará la custodia y conservación de sus documentos electrónicos, para lo que deberá contar con los medios personales, materiales y tecnológicos necesarios para su archivo.

SECCIÓN 3.ª DE LA COMISIÓN DE ARCHIVO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Artículo 11. *Funciones de la Comisión de Archivo del Parlamento de Andalucía.*

La Comisión de Archivo del Parlamento de Andalucía es el órgano colegiado con competencias sobre los procedimientos relacionados con el sistema de gestión documental de la Cámara. Tiene encomendadas las funciones siguientes:

a) Dictaminar y elevar a la Mesa, para su aprobación, las propuestas de evaluación documental de las series documentales a fin de determinar cuáles y en qué momento se han de conservar o eliminar. A tal objeto conforman el calendario de conservación y eliminación de los documentos del Parlamento de Andalucía.

b) Aprobar los criterios técnicos para el tratamiento y la preservación de los documentos en soporte más sensible, como son los electrónicos, magnéticos y otros, con el objeto de establecer las directrices generales para su preservación y para garantizar la autenticidad y la integridad de los contenidos, así como también la conservación y, si procede, la confidencialidad.

c) Proponer y estudiar otras actuaciones que considere oportunas relacionadas con el sistema de gestión documental, y especialmente emitir aquellos informes que se le encomienden reglamentariamente.

d) Elevar a la Mesa del Parlamento de Andalucía los informes referidos al acceso a los documentos, de acuerdo con la normativa vigente. Para aquellos casos en que se haya determinado un acceso restringido, establecer el grado de confidencialidad y los plazos de finalización de la reserva, además de hacer públicas las limitaciones de consulta.

Artículo 12. *Composición de la Comisión de Archivo del Parlamento de Andalucía.*

1. La Comisión de Archivo estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un miembro de la Mesa del Parlamento de Andalucía designado por esta o un diputado o diputada que la misma designe.

Vocales: El Letrado o Letrada Mayor o una persona que este designe.

La persona responsable del Servicio de Documentación y Archivo.

La persona responsable de la documentación que se ha de estudiar en cada caso.

La persona responsable del Archivo del Parlamento de Andalucía, que actuará en calidad de secretaria.

2. La Comisión de Archivo podrá convocar a sus sesiones a personas especializadas en algunas de las materias definidas en el orden del día con fines informativos.

Artículo 13. *Organización y funcionamiento.*

La Comisión de Archivo se reunirá como mínimo dos veces al año. Tendrá competencia para dotarse de la normativa necesaria para su funcionamiento interno.

TÍTULO III

LA FUNCIÓN DE CUSTODIA

Artículo 14. *Las transferencias de la documentación.*

1. Deberá transferirse de oficio al Archivo del Parlamento toda la documentación mencionada en el artículo 3.

2. La documentación será transferida de acuerdo con el calendario de transferencias elaborado por la unidad responsable del Archivo y, en cualquier caso, a la finalización de la legislatura.

3. Sin perjuicio de lo anterior, permanecerán en las unidades administrativas competentes los expedientes y documentos relativos al cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias que se vinculen con las funciones de dichas unidades, y hasta la conclusión de las mismas.

4. Las personas que, por su puesto, tengan a su cargo documentación oficial, están obligadas, al término de sus funciones, a transferir dicha documentación al Archivo, en su caso, o cederla a las personas que las sustituyan en el cargo.

5. Toda transferencia, así como la ordenación interna de la documentación, se ajustará a las instrucciones técnicas fijadas por el Archivo, según la naturaleza de los mismos, libre de elementos de sujeción y en cajas normalizadas, y eliminadas las copias y borradores. Se remitirán series completas y debidamente ordenadas, salvo casos especiales debidamente justificados.

6. Los expedientes electrónicos se transferirán acompañados de un índice electrónico firmado por la persona responsable de la unidad gestora, con los documentos que contienen y sus metadatos, la aplicación

en la que se han gestionado y las características técnicas imprescindibles para su acceso y, en su caso, migración a otros soportes, para asegurar así su correcta conservación y difusión.

7. La transferencia o ingresos extraordinarios de documentos en el Archivo, ya sea por donación, cesión, compra, legado o cualquier otro motivo, requerirán para su incorporación, tratamiento y custodia en el Archivo del Parlamento de Andalucía la aprobación de la Comisión de Archivo y la ratificación por la Mesa del Parlamento de Andalucía.

Artículo 15. *La preservación, conservación y seguridad de los documentos.*

1. El Archivo tomará las medidas preventivas para evitar la degradación de la documentación, mantenerla en óptimas condiciones y asegurar su conservación.

a) Los distintos depósitos se ubicarán en lugares aptos para su finalidad y tendrán el mobiliario necesario para la conservación de los diferentes tipos de soportes documentales, además de las condiciones climáticas de temperatura, humedad y ventilación adecuadas.

b) Se aplicarán los criterios de preservación de los documentos en soporte electrónico, magnético y otros, con tal de asegurar su conservación, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de Archivo, que habrán de garantizar la autenticidad y la integridad de los datos contenidos y, en los casos pertinentes, la reserva y confidencialidad.

c) Se aplicarán los criterios de preservación de los documentos del archivo de imagen y sonido, en los diferentes soportes, de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de Archivo.

2. Para garantizar la seguridad de los documentos, se conservarán en instalaciones adecuadas, que han de ofrecer garantías contra robos, incendios, plagas y otros.

3. La unidad responsable del Archivo del Parlamento de Andalucía, en colaboración con la Oficina de Mantenimiento, elaborará y mantendrá actualizado un plan de emergencias para actuar en caso de siniestro, así como un programa de documentos esenciales que garantice la seguridad ante posibles incidencias que pudieran poner en peligro la conservación de la documentación y de la información que esta contiene.

TÍTULO IV

EL ACCESO Y LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 16. *Finalidad.*

El Parlamento de Andalucía asegurará el acceso a la documentación de su archivo procurando la disponibilidad de los documentos para su uso por medio de los instrumentos adecuados de descripción e información.

Artículo 17. *Usuarios.*

1. Tendrán acceso a los documentos y servicios del Archivo del Parlamento de Andalucía, previa formalización por escrito de la oportuna solicitud, y en función de las limitaciones legales:

- a) Los órganos y miembros de la Cámara.
- b) El personal de la Cámara, cuando lo requiera el desempeño de sus funciones.
- c) El personal acreditado al servicio de los grupos parlamentarios.

2. Asimismo, tendrán la consideración de usuarios, en los términos establecidos en el presente reglamento, las personas dedicadas a la investigación que lo soliciten, de acuerdo con las normas vigentes en cada caso.

3. Igualmente podrá tener acceso a los documentos y servicios del Archivo cualquier ciudadano. Este derecho quedará supeditado, además de a las limitaciones legales, a la disponibilidad de medios y personal del Archivo.

Artículo 18. Régimen de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento:

1. Es competencia de la Comisión de Archivo fijar los criterios para la libre accesibilidad o restricción, en su caso, para cada una de las series que constituyen el patrimonio documental del Parlamento de Andalucía, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los documentos depositados y custodiados en el Archivo que no provengan de la actividad del Parlamento de Andalucía serán consultables en los términos establecidos en el acuerdo de depósito. Si no se dispone lo contrario, el acceso será libre.

3. La unidad responsable del Archivo establecerá los criterios de acceso cuando la consulta de los originales suponga riesgos para la conservación de los mismos.

4. El acceso a la documentación sólo podrá ser denegado en aplicación de las limitaciones legalmente establecidas. Las denegaciones del derecho de acceso a los documentos se han de hacer por resolución motivada del órgano competente.

5. Contra la denegación, total o parcial, de acceso a la documentación, la persona solicitante podrá interponer recurso ante la Mesa del Parlamento de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la resolución.

Artículo 19. Modalidades de acceso a la información del Archivo.

1. El acceso a la información disponible en el Archivo podrá llevarse a cabo:

- a) Mediante consulta en las dependencias existentes al efecto en el Archivo.
- b) A través de la entrega de copias o reproducciones.
- c) En modalidad de préstamo.
- d) Solicitando información sin manejo directo de la documentación.

2. El Archivo llevará un registro de consultas, préstamos, solicitudes de copias o reproducciones y solicitudes de información.

3. Las solicitudes de acceso a la documentación, en cualquiera de sus cuatro modalidades, se presentarán en la unidad responsable del Archivo a través del formulario que se facilitará al efecto. Las solicitudes podrán también formularse por medios telemáticos.

Artículo 20. Consulta.

1. Las personas solicitantes no estarán obligadas a justificar sus solicitudes.
2. La consulta de la documentación se hará en las instalaciones del Archivo, en las dependencias habilitadas al efecto y dentro del horario de consulta establecido.
3. Para el acceso a la información contenida en el Archivo a través de redes o por cualquier otra modalidad, se seguirán los criterios que se establezcan al efecto.
4. El acceso a los depósitos de documentación está reservado exclusivamente al personal del Archivo.

Artículo 21. Reproducción de la documentación.

1. El derecho de acceso comporta el de obtener copias, simples o compulsadas, y certificados de la información solicitada.
2. Las solicitudes de copias se resolverán en un plazo máximo de 3 días laborables desde la recepción de la solicitud, salvo documentos de gran extensión o que se trate de un gran número de documentos, en cuyo caso se podrá ampliar en 15 días laborables dicho plazo y se comunicará a la persona interesada. El Archivo podrá desestimar la solicitud de reproducción de la documentación conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de este Reglamento, o cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable o esta se formule de manera excesivamente general.
3. Cualquier reproducción de copias suministradas por el Archivo deberá mencionar la procedencia de los documentos reproducidos.
4. Queda prohibida la reproducción de instrumentos de descripción del Archivo del Parlamento de Andalucía que no hayan sido publicados.
5. La persona que obtuviera autorización para fotografiar documentos del Archivo deberá entregar al mismo un ejemplar de dicha reproducción.

Artículo 22. Préstamo.

1. La documentación original sólo podrá ser solicitada en préstamo, excepcionalmente, por las unidades administrativas del Parlamento de Andalucía generadoras de los documentos y expedientes que se soliciten. El préstamo se hará por un período de 5 días, acabado el cual los documentos han de ser devueltos o se ha de solicitar una prórroga del préstamo. Mientras dura el préstamo, y hasta que no reciba el acuse de recibo, la persona o unidad solicitante será la responsable de la integridad de la documentación.
2. Exceptuando el préstamo regulado en el apartado anterior, la documentación sólo podrá salir de los depósitos del Archivo para su consulta en la zona establecida al efecto, así como para la realización de reproducciones.
3. Sólo mediante autorización expresa de la Mesa de la Cámara, previo informe de la Comisión de Archivo, podrán sacarse fuera de la sede del Parlamento de Andalucía los documentos custodiados por el Archivo, en cuyo caso deberá quedar en el mismo copia del documento original. La autorización deberá constar por escrito y se acusará recibo de la recepción de documentos.

Artículo 23. Solicitudes de información.

Los usuarios podrán solicitar información, en forma de producto documental elaborado por la unidad responsable del Archivo, sobre la documentación disponible en sus bases de datos y los instrumentos de descripción elaborados, sin que ello suponga acceso directo a la documentación de la Cámara.

Artículo 24. Visitas.

Las personas que, con finalidades educativas, profesionales o de investigación, deseen visitar las dependencias del Archivo del Parlamento de Andalucía han de solicitarlo previamente al Servicio de Documentación y Archivo, y serán acompañadas en su visita por personal de la unidad responsable del Archivo.

Disposición transitoria primera

La Comisión de Archivo se constituirá en un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición transitoria segunda

En tanto no existan los criterios de accesibilidad a que se refiere el artículo 18.1, el acceso a la documentación se regirá por la legislación general y por las resoluciones de la Mesa de la Cámara en este sentido.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo previsto en el presente reglamento.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

